



**JDO. DE LO PENAL N. 1
LANGREO**

SENTENCIA: 00045/2018

PA 218/17, DPA 211/17, INSTRUCCIÓN 2 DE LANGREO

EJ. 65/18 D

SENTENCIA: 45/18

En LANGREO, a uno de marzo de dos mil dieciocho

El Ilmo. Sr. Don MARIANO HEBRERO MENDEZ Magistrado del Juzgado de lo Penal nº 001 de LANGREO, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público el procedimiento abreviado número 218/17, procedente del JDO. DE PRIMERA INST/INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LANGREO, seguido por ATENTADO v DELITO LEVE de LESIONES contra habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma Sra. Doña MONTSERRAT FERNANDEZ AMANDI y dicho acusado, representado por la Procuradora Sra. MENENDEZ QUIROS y defendido por la Abogada Sra. Dña. ANA MARÍA DE LAMO MERLINI.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas modificó su conclusión provisional quinta en el sentido de interesar las penas de seis meses de prisión y de dos meses multa con cuota diaria de tres euros, elevando el resto a definitivas.

SEGUNDO.- El acusado y su Letrada defensora, mostraron conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal.

TERCERO.- Por la defensa se solicita el abono fraccionado de las responsabilidades pecuniarias, así como la suspensión de la pena de prisión.

Por el Ministerio Fiscal no se muestra oposición, interesando se fije el abono de las responsabilidades pecuniarias en seis plazos mensuales de 60 euros cada uno, y que la suspensión de la pena sea por tiempo de dos años y condicionada a que no delinca durante ese plazo y a que abone la responsabilidad civil.

II.- HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que el acusado, sin antecedentes penales, el día 9 de abril de 2017 sobre las 0:30 horas, en la entrada de la puerta principal de la Pinacoteca Municipal Eduardo Urculo, sita en calle L Unión de la Felguera, al ser requerido a fin de esclarecer un incidente previo, por los guardias de seguridad de la empresa Guarderio, que tenían encomendado el dispositivo de seguridad del mencionado recito, se dirigió al vigilante de seguridad negándose a salir del recinto, lanzando patadas y puñetazos a los presentes, intentando salir y al ser interceptado por el vigilante, le agrade dándole varios puñetazos, ocasionándole contusión torácica que requirió para su sanidad una primera asistencia invirtiendo en su curación 6 días.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora y, dada la conformidad prestada por el acusado y su Letrada defensora, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de delito de atentado y un delito leve de lesiones y las penas solicitadas corresponden a dicha calificación.

SEGUNDO.- Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (art. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

FALLO

Que por conformidad de las partes debo condenar y condeno a _____ **como autor penalmente responsable de un** DELITO de ATENTADO **a la PENA de SEIS MESES de PRISION, con inhabilitación especial para el derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de condena, y por un** DELITO LEVE de LESIONES **a la PENA de DOS MESES MULTA con cuota diaria de seis euros y la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 CP; imponiéndole el abono de las costas procesales.**

En concepto de responsabilidad civil INDEMNIZARÁ a _____, en la cantidad de _____ euros por las lesiones causadas.

AUTORIZO el abono de las responsabilidades pecuniarias en seis plazos mensuales y consecutivos de 60 euros cada uno, perdiendo este derecho si no abonase los plazos en la forma autorizada.

ACUERDO otorgar al penado del beneficio de la SUSPENSION de la pena de prisión por tiempo de DOS AÑOS y condicionada a que no delinca durante ese plazo y a que abone la indemnización en la forma autorizada, de forma que si no cumpliera alguna de estas condiciones cumpliría la pena de prisión ahora suspendida.

Así por esta sentencia que se declara firme en este acto, y de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, firmo y ordeno ejecutar en sus propios términos.

PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública, doy Fe.

